

JGE468/2003

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 15 de octubre de dos mil tres.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QPRD/JD07/SON/431/2003, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. Con fecha diez de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 0/26/07/03/03/0682 de fecha cuatro de julio del mismo año, suscrito por el Lic. José Guadalupe Covarrubias Hernández, Presidente del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, mediante el cual remitió el escrito de fecha tres de julio de dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

“1.- Tengo conocimiento de que el día 02 y la madrugada del día 03 de Julio del año en curso, un tracto camión con placas del Servicio Público Federal 036C29, color verde se estacionó en la casa marcada con el número 2002 Poniente, de la Calle Matamoros de la Colonia Constitución, de esta Ciudad, misma que es propiedad del Lic. JUAN ARMANDO IBARRA TORRES.

2.- También tengo conocimientos que el Trailer señalado en el punto anterior venía lleno de paquetes de despensas, mismas que descargaron en el domicilio indicado en el mismo punto.

3.- De igual manera tengo conocimiento que las despensas antes señaladas, a su vez, fueron cargadas en dos vehículos, con las siguientes características:

a).- Un vehículo tipo sedán, marca Ford, LTD, color blanco, con placas del estado de Sonora VTS 7642, propiedad del señor DAMIAN RAMIREZ LEYVA, mismo que tiene su domicilio en calle Francisco I. Madero sin número, de la Comisaría de San Ignacio Cohuirimpo, de esta Municipalidad.

b).-Una camioneta Pik (sic) Up, Chevrolet, color negro, con placas de circulación de Estado de Sonora UN 93950, con calcas de la propaganda de BOURS, ONESIMO Y GUSTAVO MENDIVIL, refiriéndose a los candidatos a la Gubernatura del Estado de Sonora EDUARDO BOURS; a la Diputación por el XIX Distrito Electoral ONESIMO MARISCALES DELGADILLO, a la Diputación Federal por el VII Distrito Electoral LAMBERTO DIAZ NIEBLAS, y al Presidente Municipal de esta Localidad GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN, todos por el Partido Revolucionario Institucional.

4.- Se hace la aclaración que el tracto camión y el vehículo tipo sedán abandonaron el lugar.

5.- Una buena parte de las despensas se encuentran aún en el domicilio en el que fueron depositadas ya indicado, salvo la posibilidad de que las mismas hayan sido trasladadas a la casa que se encuentra al fondo de la misma y que es donde habita el señor RAMON ROMAN, casa que da el frente a la calle Morelos.

6.-El propietario de la casa donde se descargaron las despensas lo es el LIC. JUAN ARMANDO IBARRA TORRES, actual Agente Fiscal del Estado, en esta Ciudad, y ex presidente Municipal en esta Municipalidad del Partido Revolucionario Institucional.

7.- Existe la fuerte presunción de que las despensas ya indicadas de permitirlo serán utilizadas para la compra de conciencias humanas para la obtención ilícita del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Para evitar la consumación total del delito del cual ya se realizaron actos materiales encaminados a su consumación, solicito que con la urgencia que el caso requiere se practiquen la Inspección correspondiente, a fin de que se de fe de las despensas mencionadas y se practique el aseguramiento provisional de las mismas y en su oportunidad en definitiva; así como los recursos con que estas fueron obtenidas, el propietario de las mismas y el destino que se les pretende dar, que desde luego no cabe la menor duda que es para la compra de conciencias y la obtención del poder en forma ilícita, ya que solamente faltan unas cuantas horas para que se lleven a cabo las elecciones para el cambio de gobierno.

9.- Se investigue el lugar en que se encuentren y el destino de las despensas que fueron trasladadas en los vehículos ya indicados y de lograr su ubicación se practique su aseguramiento al igual que las que se encuentren en la casa ya descrita.

10.- Se hace del conocimiento que de lo anterior ya se informó a la Fiscalía Especializadas en Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.”

(...) ”

Anexando los siguientes documentos:

1. Cinco copias de fotografías.

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRD/JD07/SON/431/2003.

III. Mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el seis de octubre del mismo año, el Partido de la Revolución Democrática manifestó su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando primero.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del

órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad

de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio

de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de octubre de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez y Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**